

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez al Despacho el presente proceso, informándole que el doctor REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO solicita decretar otra medida cautelar y realizar la liquidación de las costas. Sírvase Proveer.

San Onofre – Sucre, ocho (8) de junio de 2023

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre – Sucre, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADOS: SOLUCIONES INTEGRALES PARA EL CAMPO, CAROL VIVIANA CÓRDOBA CASTRO Y CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ GÓMEZ

RADICACIÓN: 2019-00196

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicita lo siguiente:

“Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada en sus cuentas de ahorro y corriente en el BANCO FINANADINA de Barranquilla. Remitir oficio conforme la Ley 2213 de 2022.”

En vista de lo anterior, se tiene que mediante auto que libro mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2019, se dispuso del embargo de los dineros que tuviesen SOLUCIONES INTEGRALES PARA EL CAMPO, CAROL VIVIANA CÓRDOBA CASTRO Y CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ GÓMEZ, en bancos, medida que al día de hoy no ha reportado títulos judiciales.

En tal sentido, observa el suscrito que la medida solicitada resulta ser procedente, toda vez, que con la misma se busca retener los dineros que los demandados tengan en cuentas bancarias para el pago de su obligación, por ello, de conformidad con los artículos 466 y 599 del C.G.P., el despacho ordena su embargo.

Finalmente, y respecto a la liquidación de las costas, se ordena a la secretaria de realizar las mismas para su aprobación.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la medida de embargo de los dineros del Banco Finandina que tengas los demandados SOLUCIONES INTEGRALES PARA EL CAMPO identificado con Nit No. 900315170-1, CAROL VIVIANA CÓRDOBA CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.960.122 y CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.448.964.

Limítese esta medida hasta los 40.000.000 millones de pesos.

SEGUNDO: Ordenar a la secretaría realizar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ